

Ciudad de México, a 22 de mayo 2024.
CCDMX/IIIL/APDP/031/2024.

DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
PRESENTE

ACTUANDO VERA DONZÁREZ

El suscrito Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Democrática Progresista, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 26 y 29 fracción XI de la Ley Orgánica; y 76 y 79 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México; solicito atentamente, la inscripción en el orden del día para la Sesión Ordinaria a celebrarse el jueves 23 de mayo del año en curso, el siguiente, como asunto adicional de esta Asociación Parlamentaria:

No.	Asunto	Instrucción
1	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 114 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO VÍCTOR HUGO OBO ROMÁN.	Se presenta en Tribuna

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterar mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
COORDINADOR



II LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

DEMOCRÁTICA
PROGRESISTA

Asociación Parlamentaria

DIPUTADA MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Democrática Progresista, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96 y 325 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 114 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO** al tenor de lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Una característica fundamental de nuestro sistema político en la capital, es que ofrece la capacidad y la posibilidad de vincular a las y los ciudadanos con los integrantes de la Administración Pública Local de los diferentes niveles, con sus representantes populares y entre ellos mismos como ciudadanos.

Esto se realiza mediante instrumentos de participación ciudadana, los sistemas democráticos del mundo, en su área operativa se desarrollan mediante estos instrumentos, cuanto más alto es el nivel de participación ciudadana en los procesos políticos y sociales de un país, más democrático es su sistema.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el 12 de agosto de 2009, la participación ciudadana es el conjunto de actividades a través de las cuales toda persona tiene derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa democrática y accesible; y en el proceso de planeación,

elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos.¹

La historia de los mecanismos de participación ciudadana se remonta a 1928, con la Ley Orgánica del Distrito Federal y de los Territorios Federales, aprobada por el Congreso de la Unión.

En esta Ley se conformó el modelo institucional de participación, el cual creaba un Consejo Consultivo de la Ciudad de México, así como Consejos Consultivos Delegacionales, previstos en la ley como órganos de participación ciudadana dirigidos a fomentar la vinculación entre ciudadanos y autoridades a fungir como órganos de colaboración ciudadana para auxiliar en sus funciones de gobierno, y al jefe del departamento del Distrito Federal.

Los mecanismos de participación ciudadana en la capital, se fortalecieron con la primera Ley de Participación Ciudadana promulgada en 1995 por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal en la cual se estableció la figura de los Consejos Ciudadanos, los cuales eran electos mediante voto.²

Posteriormente con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, publicada el 17 de mayo de 2004, se estableció la figura de los Comités Ciudadanos y las formas de organización vecinal formalmente constituidas en el Distrito Federal, cuya función es representar los intereses colectivos de las y los habitantes de la Unidad Territorial, así como analizar y promover soluciones a demandas de los vecinos, esta nueva Ley estableció que la coordinación interna del Comité recayera en la fórmula que obtenga la mayoría relativa en la votación.

Finalmente, se publica el 12 de agosto de 2019, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la nueva y actual, Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, la cual expone las Comisiones de Participación Comunitaria siendo un órgano de representación ciudadana el cual, en esencia, no cambia las atribuciones de los comités vecinales, sin embargo, la coordinación de la comisión se elegiría mediante insaculación.

¹ <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

² <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/>

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La participación ciudadana es la base de cualquier democracia funcional. Hoy en día, las leyes que regulan esta participación son esenciales para garantizar que las y los ciudadanos tengan la oportunidad de participar en asuntos que afectan sus vidas y la sociedad. Sin embargo, en muchos sistemas de participación, la elección de una o un presidente o líder para representar a la ciudadanía depende del azar o de decisiones políticas internas, que pueden poner en duda la legitimidad y eficacia de estas instituciones.

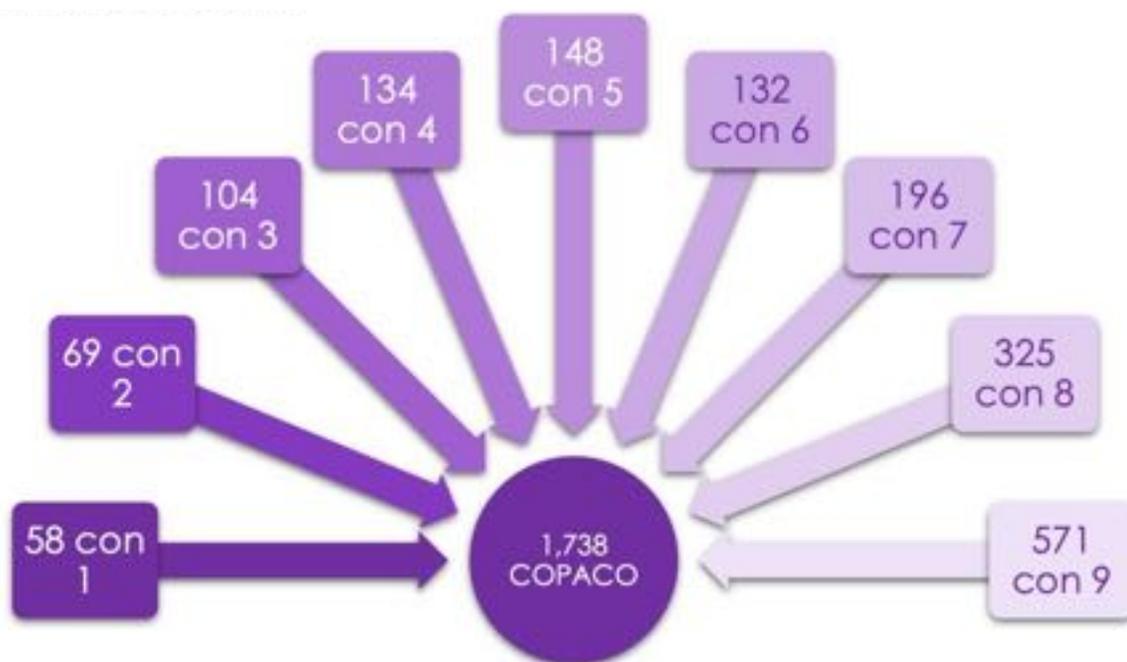
De acuerdo con el INE “el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión colectiva. Votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras. Votar siempre implica elegir entre distintas opciones... La votación se caracteriza porque una parte o todos los integrantes de un grupo participan en la toma de decisiones expresando libremente su voluntad y preferencia. Por esta razón, los procesos de votación deben verse como una oportunidad para tomar parte de la vida de la comunidad a la que cada uno pertenece y para ejercer el derecho de hacer valer su voz en ella.”

Esta medida de reforma tiene como objetivo fortalecer la participación ciudadana en la toma de decisiones gubernamentales al permitir que las y los ciudadanos elijan directamente a la o el presidente a través del voto.

Quienes representan a estos comités actúan como voces ciudadanas para los gobiernos locales, permitiendo que los problemas, preocupaciones y necesidades de la comunidad se expresen de manera organizada y eficaz.

A su vez, los representantes en estos comités pueden actuar como supervisores del proceso de toma de decisiones y garantizar que las decisiones se tomen de manera transparente y que las acciones de las autoridades rindan cuentas ante el público. Esto ayuda a fortalecer la confianza entre las y los ciudadanos y sus representantes.

De igual forma, según el informe final sobre el seguimiento al desempeño de las comisiones de participación comunitaria de la Ciudad de México, se instalaron 1,738 COPACO, quedando establecidas bajo el siguiente esquema:



Esquema 1

Es decir tan solo, 571 COPACO, contaban con un esquema completo de integrantes, lo que representa el 32.87% del total de comisiones instaladas.

De igual forma, en cuanto a los indicadores de cumplimiento del trabajo de las COPACO, haciendo mención en específico de las atribuciones que debiera conducir el presidente se desprende lo siguiente:

Indicador

2

Actividad valorada: Realizar la planificación de sus actividades

Indicador específico: Porcentaje de miembros de COPACO que participaron en la elaboración de un plan de trabajo aprobado por la Asamblea Ciudadana

Nivel: Nivel medio

Puntaje: 2

Este indicador se justifica en atención a lo dispuesto en artículo 26 del Reglamento, el cual indica que:



"Cuando se seleccione a la persona representante que conducirá los trabajos internos de la Comisión de Participación y las dos personas integrantes que le auxiliarán en el desarrollo de las actividades, elaborarán un proyecto del programa general de trabajo, el cual, previa consideración de la Comisión de Participación será sometido a la aprobación de la Asamblea Ciudadana en su primera sesión, mismo que se remitirá a la Dirección Distrital correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes para su publicación en la Plataforma de Participación".

Sobre este indicador, lo reportaron **7** unidades territoriales, que representan el **0.4%** del total de las COPACO en funciones.

Indicador

3

Actividad valorada: Promover la rendición de cuentas
Indicador específico: Promedio de Actas en las que se informe a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de acuerdos

Nivel: Nivel medio

Puntaje: 2



La construcción de este indicador se basó en lo dispuesto en el artículo 84, fracción XV de la Ley de Participación en el que se indica que es atribución de la COPACO "Informar a la Asamblea Ciudadana sobre sus actividades y el cumplimiento de sus acuerdos", y del artículo 91, fracción VI de la misma norma, el cual describe que es obligación de las personas integrantes

de la COPACO "Informar de su actuación a las personas habitantes de la unidad territorial".

En este caso, el total de COPACO que realizaron esta actividad es de **169**, que representa **9.73%** respecto al total de COPACO en funciones.

Indicador

5

Actividad valorada: Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial

Indicador específico: Porcentaje de asuntos sometidos a votación al año

Nivel: Nivel medio

Puntaje: 2



El indicador 5 mide el cumplimiento a la obligación de la COPACO descrita en el artículo 91, fracción II de la Ley de Participación, “*Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial*”; acotando tal cumplimiento en las evidencias, mediante Actas de Asamblea Ciudadana, que refieren someter a votación asuntos de la asamblea. Para el estudio, se realizó la revisión documental de las Asambleas Ciudadanas de temas diversos, de diagnóstico y deliberación, de casos especiales, de información y selección y de evaluación y rendición de cuentas.

Este indicador se manifiesta en las actividades de **280** COPACO que representan **16.12%** respecto al total de COPACO en funciones.

Indicador

6

Actividad valorada: Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial

Indicador específico: Porcentaje de necesidades de la unidad territorial atendidas por las autoridades

Nivel: Nivel sobresaliente

Puntaje: 8



Al igual que el anterior, este indicador recupera el cálculo del cumplimiento de la obligación de la COPACO descrita en el artículo 91, fracción II de la Ley de Participación “*Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial*”; no obstante, éste se comprueba con las evidencias documentales que den cuenta de problemáticas atendidas por autoridades.

Las actividades de este indicador las reportaron **15** COPACO que representan **0.86%** respecto al total de COPACO en funciones.

Indicador

7

Actividad valorada: Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial

Indicador específico: Porcentaje de incidencias reportadas en la Plataforma, que fueron atendidas (con alguna oficina de gobierno)

Nivel: Nivel sobresaliente

Puntaje: 8



Este indicador también recupera el cálculo del cumplimiento de la obligación de la COPACO descrita en el artículo 91, fracción II de la Ley de Participación “Consultar a las personas habitantes de la unidad territorial”; pero ahora lo comprueba con las evidencias documentales que den cuenta de problemáticas atendidas por autoridades usando la Plataforma como vía de atención.

En este caso, el comportamiento del indicador describe que la actividad no fue reportada por alguna COPACO.

Indicador

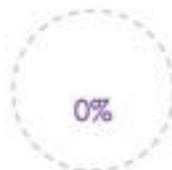
19

Actividad valorada: Establecer acuerdos con otras COPACO para tratar temas de su demarcación (intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo)

Indicador específico: Promedio de acuerdos tomados en conjunto con otras COPACO

Nivel: Nivel alto

Puntaje: 4



Indicador construido para observar las actividades vinculadas a lo establecido en el artículo 84, fracción XVII de la Ley de Participación, mismo que define que es atribución de las COPACO:

"Establecer acuerdos con otras Comisiones de Participación Comunitaria para tratar temas de su demarcación, a efecto de intercambiar experiencias y elaborar propuestas de trabajo".

En este caso, el comportamiento del indicador describe que la actividad no fue reportada por alguna COPACO.

Después de analizar los 7 indicadores realizados por el Instituto Electoral en cuanto a las actividades reportadas por las COPACO desde 2023, podemos considerar que si bien son atribuciones y actividades de todas y todos los miembros integrantes de las Comisiones, la organización, promoción e inclusión de estas actividades corresponde en gran parte a quien presida cada COPACO.

En este sentido la manera de elegir a quien coordine las comisiones por medio de insaculación, podría generar que la coordinación y representación de la Comisión de cada Unidad Territorial quedara al azar, sin saber si la o el vecino podría comprometerse y coordinar de manera correcta las atribuciones de la Comisión.

De igual forma las Comisiones son electas mediante el voto de las y los ciudadanos, por lo que es fundamental que el coordinador sea aquel que contó con el mayor respaldo de las y los ciudadanos.

Aquel ciudadana o ciudadano que reciba el mayor respaldo, sin duda será aquel o aquella que más reconocen por su trabajo y compromiso con su comunidad, es por ello que la presente reforma propone que la candidata o candidato que obtenga el mayor número de votos sea la o el que coordine los trabajos de la Comisión de Participación Comunitaria.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. La Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 24, “De la Ciudadanía”, numeral 4, establece lo siguiente:

“La ley garantizará la creación de espacios de participación ciudadana y para la construcción de ciudadanía, los que se regirán bajo el principio de difusión. Se impulsará la democracia digital abierta basada en tecnologías de información y comunicación.”

SEGUNDO. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su Artículo 7, fracción II, establece lo siguiente:

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

Democracia Participativa:

I. Colaboración Ciudadana;

II. Asamblea Ciudadana;

III. Comisiones de Participación Comunitaria;

IV. Organizaciones Ciudadanas;

V. Coordinadora de Participación Comunitaria, y

VI. Presupuesto Participativo.

TERCERO. La Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su Artículo 83, señala lo siguiente:

Artículo 83. En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado Comisión de Participación Comunitaria, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años

IV. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica.

V. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se reforman los artículos 86 y 114 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre texto vigente y la propuesta de modificación

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 86. Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales.	Artículo 86. Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales. La representante ante la Coordinadora recaerá en la persona integrante que obtenga la mayoría relativa en la votación.
Artículo 114. En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionará por insaculación a quien será	Artículo 114. En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionara a la persona integrante que haya



<p>representante ante la Coordinadora, durará en el cargo por el periodo de un año. Dicho proceso de elección será el mismo durante los años posteriores, no podrá reelegirse</p>	<p>obtenido la mayoría relativa de la votación en su Unidad Territorial quien será representante ante la Coordinadora.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 114 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 86 Y 114 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 86. Todas las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria son jerárquicamente iguales. **La representante ante la Coordinadora recaerá en la persona integrante que obtenga la mayoría relativa en la votación.**

Artículo 114. En la primera sesión de instalación de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente se seleccionara **a la persona integrante que haya obtenido la mayoría relativa de la votación en su Unidad Territorial** quien será representante ante la Coordinadora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN

DEMOCRÁTICA
PROGRESISTA

Asociación Parlamentaria

SEGUNDO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de Donceles, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Victor Hugo Lobo Román

DIPUTADO VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN.